

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, enero 19 de 2023. Paso a despacho de la señora informando que se presentó acuerdo entre las partes tendiente a la finalización del mismo.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, enero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

2022-394

Los señores IVAN ANDRES GONZALES GARCIA y la señora MYRIAM GARCIA MAYORGA allegaron un escrito en el que acuerdan:

- 1)El señor IVAN ANDRES GONZALES LOPEZ se obliga a dar la suma mensual de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180,000) por concepto de alimentación al menor AGG suma que será cancelada los primeros cinco días de cada mes, contados a partir del próximo mes de febrero del año 2023.**
- 2)El señor IVAN ANDRES GONZALES LOPEZ, se obliga a dar a su hijo ANGEL GONZALES GARCIA, dos mudas de ropa determinadas así: (pantalón, camiseta, zapatos, ropa interior) Estas mudas de ropa serán entregadas los días 30 de junio y 30 de diciembre de cada año. El valor estimado por cada muda de ropa es DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200,000).En caso de incumplimiento por parte del señor IVAN ANDRES FONZALEZ LOPEZ, será exigible a través de un cobro ejecutivo.**
- 3. El señor IVAN ANDRES GONZALES LOPEZ y la señora MYRIAM GARCIA MAYORGA, acuerdan compartir los gastos de educación y salud por partes iguales. Caso en el cual la señora MYRIAM GARCIA MAYORGA, se obliga a entregarle un recibo o cuenta de cobro al señor IVAN ANDRES GONZALES LOPEZ, para que a más tardar, dentro de los 15 días siguientes a la entrega del recibo sea cancelada la suma correspondiente al cincuenta por ciento por el padre de la menor.**

Pues bien, revisado el convenio al que arribaron las partes, no le es plausible al Despacho impartirle aprobación, pues el acuerdo al que llegaron las partes sería idóneo si se tratara de un proceso de fijación de cuota en el que estuviera en controversia la necesidad y capacidad del alimentario y del alimentante, respectivamente, y con el acuerdo se zanjara tal diferencia. Pero el proceso que acá se adelanta trata de un ejecutivo, es decir, partimos de la base que ya existe una cuota fijada y cuya obligación se está cobrando ante el incumplimiento del obligado.

En ese sentido, una conciliación propia de esta clase de procesos conlleva la manifestación sobre el pago de las cuotas cobradas, que según mandamiento de pago corresponde a las causadas entre febrero de 2020 y octubre de 2022; en ese sentido, al nada decirse sobre el pago efectivo o diferimiento de lo cobrado, no se puede dar por terminado este proceso. Para un mejor proveer se requiere a las partes para que en caso de presentar nuevo acuerdo, manifiesten el destino que se le dará a los títulos consignados por concepto de embargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 008
del 24 de enero de 2023.



**JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO**